

INFORME SECRETARIAL:

Mayo 06 de 2022. En la fecha siendo las 4 :33 p.m., ingresa al Despacho la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JAIRO GARCIA ARISMENDI** con C.C. No. 10.178.544 y **SORANY BETANCOURTH MATEUS** con C.C. No. 65.813.693 por intermedio de apoderado Dr. José J. Orozco Giraldo con C.C. No. 79.124.1110 y T.P. No. 63.051 del C.S.J., en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit: 21083964-04, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** Nit: 860524654-6, **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A."** Nit: 811030546-4 y la Empresa **ISAGEN S.A. E.S.P. "ISAGEN"** Nit: 811000740-4, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 06 de mayo de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220022700. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 844
Rad Juzgado: 2022-00227-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **1.-) JAIRO GARCIA ARISMENDI** con C.C. No. 10.178.544 y **2.-) SORANY BETANCOURTH MATEUS** con C.C. No. 65.813.693 por intermedio de apoderado Dr. José J. Orozco Giraldo con C.C. No. 79.124.1110 y T.P. No. 63.051 del C.S.J., en contra de **1.-) BANCOLOMBIA S.A.** Nit: 21083964-04, **2.-) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPÈRATIVA** Nit: 860524654-6, **3.-) VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A."** Nit: 811030546-4 y la **4.-) EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P. "ISAGEN"** Nit: 811000740-4.

CONSIDERACIONES:

1. Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.1. Deberá la parte demandante indicar la Dirección correcta por donde se desplazaba en Vehículo tipo Microbús Marca HIUNDAI de servicio público cuando colisionó con la motocicleta en la que se desplazaba el señor JAIRO GARCIA ARISMENDI.

1.2. La parte demandante deberá allegar los Certificados de Existencia y Representación legal de **1.-) BANCOLOMBIA S.A. 2.-) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPÈRATIVA 3.-) VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A."** y la **4.-) EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P. "ISAGEN"** debidamente actualizados, ya que los aportados datan del año 2020.

1.3. Relaciona la parte demandante en el acápite de pruebas que aporta los siguientes documentos:

1.-) Croquis e Informe de Accidente de Tránsito

2.-) Copia del expediente que obra en la Fiscalía Primera de La Dorada, Caldas.

Revisados los documentos anexos adjuntos a la demanda, los anteriores documentos no fueron aportados, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

1.4. Reclama la parte demandante el lucro Cesante por la suma de \$30.000.000 al tratarse de un perjuicio sufrido directamente, referente a los gastos que incurrió la parte demandante y su compañera, por lo que deberá dar aplicación al art. 206 del C.G.P., advirtiendo que el juramento estimatorio se deberá presentar de manera separada a la cuantía, discriminado cada uno de sus conceptos, y en él se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar los perjuicios si a ello hubiere lugar.

1.5. En cuanto a la manifestación del apoderado que las demandantes que se les conceda el amparo de pobreza que consagra el Art. 151 del C.G.P., se advierte que la petición deberá hacerse bajo la gravedad del juramento, y en

escrito separado de la demanda de conformidad con el inciso 2º del Art, 152 del C.G.P., igualmente si es su querer que sigan siendo representadas por el profesional del derecho en calidad de abogado de pobre.

El Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado José J. Orozco Giraldo identificado civilmente con la C.C. No. 79.124.1110 y T.P. No. 63.051 del C.S.J., hasta que la parte demandante se pronuncie.

1.6. Deberá acreditar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, del envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Advertir, que de igual forma deberá proceder sobre el escrito de subsanación.

* **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **1.-) JAIRO GARCIA ARISMENDI** con C.C. No. 10.178.544 y **2.-) SORANY BETANCOURTH MATEUS** con C.C. No. 65.813.693 por intermedio de apoderado Dr. José J. Orozco Giraldo con C.C. No.

79.124.1110 y T.P. No. 63.051 del C.S.J., en contra de **1.-) BANCOLOMBIA S.A.** Nit: 21083964-04, **2.-) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPÉRATIVA** Nit: 860524654-6, **3.-) VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A."** Nit: 811030546-4 y la **4.-) EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P. "ISAGEN"** Nit: 811000740-4, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 52 hoy **19**
de mayo de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria